



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN SASI-CTDPE No. 005 2020.

OBJETO: “CONTRATAR LA COMPRA DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y CABLEADO ESTRUCTURADO PARA EL LABORATORIO DE REDES DEL CENTRO DE LA TECNOLOGÍA DEL DISEÑO Y PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL DE GIRARDOT”.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) y el Decreto 1082 de 2015, estableciendo que la actividad contractual deberá estar encaminada a cumplir con los fines estatales, para una adecuada y correcta prestación de los servicios públicos y con ello la protección y garantía de los derechos de los administrados; el Centro de la Tecnología del Diseño y la Productividad Empresarial de Girardot procede a responder las observaciones realizadas al pliego de condiciones definitivo respecto del proceso No. **MC SASI-CTDPE No. 005 – 2020**, bajo los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

OBSERVANTE SUMINISTROS Y CONTROLES ELECTRÓNICOS S.A

1. Solicitamos claridad sobre el presupuesto del proceso ya que en el ítem 4.2 valor estimado del contrato se especifica un valor de doscientos ocho millones seiscientos diecisiete mil doscientos cincuenta y cinco (208.617.255) MCTE, pero en la plataforma del SECOP II se especifica que el valor es de ciento setenta y cinco millones trescientos ocho mil seiscientos dieciocho (175.308.618) COP

Respuesta de la Entidad: Se le aclara al observante que el presupuesto para el presente proceso de selección es de DOSCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$208.617.255) MCTE, la plataforma de SECOP arroja los valores unitarios **sin IVA**,

2. Solicitamos a la entidad poder certificar la experiencia con máximo 3 contratos que sumados sumen o superen el 100% del presupuesto disponible para este proceso.

Respuesta de la Entidad: No se acepta la observación pues teniendo en cuenta la cuantía del contrato es posible la presentación de un contrato con entidad pública o privada.



OBSERVANTE SUMINISTROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S

1. Con relación al indicador de rentabilidad del activo. El proyecto de pliego de condiciones en el acápite de indicadores organizacionales, ha determinado que la “Rentabilidad Sobre El Activo” para el presente proceso debe ser igual o superior a 10.

Respetando la intención de la entidad de seleccionar un contratista que cuenta con la estabilidad económica y capacidad organizacional para ejecutar el contrato objeto de la presente licitación, pero armonizado esta finalidad con la naturaleza del contrato y el tipo de actividades que deberá desarrollar el contratista, consideramos respetuosamente que el requisito de los indicadores de rentabilidad puede ser modificados, reduciendo los valores.

Es importante señalar que el objetivo de los indicadores de rentabilidad, es determinar la rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión en una vigencia determinada.

Ahora bien, la ejecución del contrato que se deriva del presente proceso no implica obligaciones cuya ejecución dependa de la utilidad de los accionistas, sino de la solidez y liquidez de la empresa, que la entidad puede medir complementaria con el índice de liquidez y el capital de trabajo.

Por lo anterior, le solicitamos amablemente a la entidad disminuir el valor del indicador de rentabilidad del activo a un 8%. La disminución de ninguna manera afecta la ejecución del contrato y si favorece la sana competencia entre oferentes que cuentan con la experiencia y la idoneidad técnica para participar del proceso las anteriores modificaciones, explicadas en el numeral 1 y 2 de este documento, promueven la participación plural de oferentes.

Para el caso, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – en Sentencia del 27 de enero de 2016, Expediente 49847, Magistrado Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, explica:

“...De esta forma, la objetividad en la elección de un contratista en cualquier proceso de selección que se trate, hace parte integral del principio de interés general, pues por medio de éste lo que se busca es seleccionar la propuesta que sea más favorable para la satisfacción de los intereses colectivos, siendo improcedente tener en cuenta alguna consideración subjetiva. Luego, si lo que se busca mediante el principio al que se alude es la escogencia de la propuesta más favorable para la satisfacción de las necesidades o finalidades estatales, es evidente que para que la administración así pueda determinarlo debe realizar un ejercicio comparativo entre las diversas propuestas presentadas, para lo cual debe fijar reglas claras, objetivas y completas que permitan el libre acceso al proceso de selección de todos aquellos sujetos interesados en contratar con ella en condiciones de igualdad y libre competencia. Así las cosas, el principio de selección objetiva guarda una estrecha relación con el principio de libre concurrencia de los interesados, que implica la



posibilidad de estos de acceder e intervenir en el proceso de selección y la imposibilidad para la Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes. Y es que, si no se garantiza la libre concurrencia de los interesados, se vulnera el principio de selección objetiva, pues al excluir posibles proponentes se estaría creando un universo restringido de oferentes en el que perfectamente puede no estar la mejor oferta. Otro de los factores que inciden en el principio de selección objetiva es el del precio del mercado, que es uno, aunque no el único, que deben tener en cuenta las entidades estatales al celebrar el contrato, pues éstas al definir el costo real del negocio proyectado, es decir el valor de las cosas o servicios que se van a contratar teniendo en cuenta las diversas variables tales como cantidad, calidad, especialidad, momento, lugar, etc., lo que procuran es que no se pague más ni menos de lo que verdaderamente cuestan para ajustarse así a la conmutatividad objetiva que de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 debe imperar en el contrato estatal. (negrilla fuera de texto) Asimismo, solicitamos amablemente a la entidad revise la “Guía de competencia en las compras públicas” de Colombia Compra Eficiente, que en el literal B. “Estrategias en la estructuración de los procesos de compra pública”, explica que: “...Durante la fase de planeación, las Entidades Estatales pueden generar mayores incentivos para competir mediante el fortalecimiento de tres (3) elementos:

Caracterización de la necesidad y del mercado relacionado Para generar competencia efectiva en sus procesos de contratación, las Entidades Estatales deben conocer con detalle la necesidad que tienen y los bienes o servicios que pueden satisfacerla. La correcta identificación de la necesidad permite a la Entidad Estatal incrementar el número de alternativas para satisfacerla, y por tanto, aumentar la competencia en sus procesos de compra pública. Los bienes o servicios con los que la entidad ha satisfecho su necesidad en el pasado, no son necesariamente los bienes o servicios que la pueden satisfacer en la actualidad. De acuerdo con las características del mercado, la Entidad Estatal puede implementar, las siguientes estrategias de generación de competencia: Baja participación (...) Las Entidades Estatales, al tener diálogos abiertos con proveedores diferentes pueden identificar condiciones que dificultan la participación en sus procesos de compra, a la vez que difunden información sobre las oportunidades de negocio que representan sus procesos de adquisición en el sector privado. Si la Entidad Estatal, de acuerdo con la normativa aplicable, ajusta las condiciones adversas para la participación de proponentes, posibilitará la generación de más competencia y mayor valor por dinero en sus adquisiciones. 2. Evaluación de los requisitos Para generar competencia, es muy importante que las Entidades Estatales verifiquen, en la fase de planeación, el cumplimiento de los requisitos que quieren incorporar a los pliegos de condiciones. Esto implica que la Entidad Estatal identifica cuántos proveedores potenciales del bien o servicio lograrían satisfacer los requisitos, y por



tanto, el grado de competencia que podría llegar a tener el proceso de compra. En caso de que pocos proveedores puedan cumplir con las condiciones estudiadas, la Entidad Estatal debe buscar nuevos requisitos que garanticen una buena relación precio-calidad y una mayor participación de proveedores. Este análisis debe quedar consignado en el Estudio de Mercado del proceso, de tal manera que proveedores, órganos de control y cualquier otro interesado, tengan la oportunidad de conocer y controvertir la elección de los requisitos solicitados en el proceso de compra. La inclusión y publicación en el Estudio de Mercado del análisis de cumplimiento de los requisitos, permite generar mayor confianza en los procesos de compra y mayores incentivos a participar por parte de los proveedores. Adicionalmente, esta práctica ayuda a blindar los procesos de compra pública contra actos de corrupción. 3. Uso de herramientas electrónicas...” Por lo anterior, confiamos en que la entidad garantizará el principio de concurrencia y la participación plural de oferentes.

Respuesta de la Entidad: No se acepta la observación, es preciso señalar al posible proponente que los indicadores financieros sugeridos son producto de un análisis realizado de acuerdo al análisis de sector en la etapa de planeación y a los parámetros definidos (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en <http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>), En atención a la naturaleza del contrato, su valor, plazo y forma de pago.

Adicionalmente se aclara al observante que los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, señala que la capacidad financiera de los proponentes, va encaminada a obtener de estos, la propuesta más favorable en términos financieros, ello en aras de blindar a la entidad contratante en cuanto a tener la certeza que quien ejecuta el objeto contractual, cuenta con la suficiente solvencia económica, por lo tanto se mantendrán los indicadores financieros plasmados en el proyecto de pliego de condiciones, pues del contenido de la observación no se puede observar un análisis técnico o financiero que permita establecer la necesidad de cambiar los indicadores en aras a garantizar mayor pluralidad de oferentes, no sin antes traer a colación la siguiente cita jurisprudencial con la cual se sustenta esta respuesta;

• (...) *Consejo de Estado Expediente 15188 de 26 de abril de 2006 “...Los requisitos de habilitación o habilitantes, que se dirigen a determinar la idoneidad del oferente, en contraste con los requisitos de selección propiamente dichos que presuponen el cumplimiento de los requisitos de habilitación, y se dirigen a la favorabilidad o no de la adjudicación. Corresponden a la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, los cuales serán objeto de verificación de cumplimiento y no asignan puntaje en el proceso de selección (...).*



Analizada la jurisprudencia en comento, es claro que para la entidad contratante prima la capacidad financiera, como un elemento de vital importancia para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y el pago de las contingencias que de este se derive.

2. Con relación a la experiencia En el numeral 5.3.1 EXPERIENCIA REQUERIDA, del mismo proyecto de pliego, la entidad solicita:

“...El contrato aportado como experiencia deberá acreditarse mediante la presentación del contrato y acta de liquidación y/o documento equivalente, adicionalmente deberán estar inscritos en el registro único de proponentes (RUP) los siguientes códigos... Solicitamos, comedidamente, modifique el anterior requisito; de los cinco (5) códigos UNSPSC que establece la entidad para el presente proceso de selección, solicitamos se acepte un mínimo de cuatro (4) códigos UNSPSC. Lo anterior, considerando, que solo se puede presentar un (1) solo contrato para acreditar la experiencia. Para el caso, la Circular Externa No. 12 de 5 de mayo de 2014 de Colombia Compra Eficiente, explica: “...La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación.” Consideramos que de aceptar la entidad la entidad, un mínimo de cuatro códigos (4) UNSPSC, favorecería la participación plural de oferentes, así como el principio de igualdad y concurrencia que rigen la contratación pública.

Respuesta de la Entidad: Se acepta la observación se ajustará el número de códigos a cuatro (4) en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVANTE PROXEL COLOMBIA SAS

1. CAPACIDAD TÉCNICA HABILITANTE (CUMPLE / NO CUMPLE) 5.3.1 EXPERIENCIA REQUERIDA El proponente deberá acreditar mediante un (01) contrato celebrado, ejecutado y liquidado con entidad pública o privada, cuyo objeto se encuentre relacionado con el suministro y/o compraventa de equipos informáticos y/o tecnológicos, y que su sumatoria expresada en SMMLV sea igual o superior al Presupuesto Oficial Asignado al proceso. El contrato aportado como experiencia deberá acreditarse mediante la presentación del contrato y acta de liquidación y/o documento equivalente, adicionalmente deberán estar inscritos en el registro único de proponentes (RUP) los siguientes códigos:



SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
43	20	14	00	TARJETAS DEL SISTEMA
43	20	16	00	COMPONENTES DEL CHASIS
43	21	17	00	DISPOSITIVOS INFORMATICOS DE ENTRADA DE DATOS
43	21	19	00	MONITORES Y PANTALLAS DE COMPUTADORES
43	22	33	00	DISPOSITIVOS Y EQUIPOS PARA INSTALACIONES DE CONECTIVIDAD DE RED DATACOM

De acuerdo a la información anterior solicitamos amablemente a la entidad permitir presentar hasta tres (3) certificaciones de contratos celebrados, ejecutados y liquidados con entidad pública o privada, cuyo objeto se encuentre relacionado con el suministro y/o compraventa de equipos informáticos y/o tecnológicos. Además, que dichos contratos cumplan con uno de los códigos expuesto anteriormente en la tabla.

Respuesta de la Entidad: No se acepta la observación pues teniendo en cuenta la cuantía del contrato es posible la presentación de un contrato con entidad pública o privada.

OBSERVANTE AUTOMATIZACIÓN, CONTROL Y POTENCIA LTDA

1. Favor Enviar información técnica detallado de cada item a ofertas, ya que la información que esta en el pliego es muy general y no detallada datos técnicos precisos que deben tener los equipos.

Respuesta de la Entidad: Se acepta la observación se incluirá en la publicación del pliego de condiciones definitivo la información técnica detallada de cada ítem.

OBSERVANTE REDCOMPUTO LIMITADA

1. Con la presente solicitamos aceptar un indicador de Rentabilidad en el Activo mayor o igual a 0.09, el cual no dista de lo solicitado por la entidad en el pliego y permite la participación de oferentes con la experiencia y capacidad técnica de ejecutar el contrato, al igual que no pone en riesgo la ejecución del mismo por cuanto es apenas un 1% de diferencia.

Respuesta de la Entidad: Se remite al observante a la respuesta dada sobre el tema a la empresa OBSERVANTE SUMINISTROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.

Proyecto

María Ximena Ramírez Tovar
Abogada Contratista.